



**RESUELVE SOLICITUDES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 8/ROL F-030-2015**

**Santiago, 17 OCT 2016**

**VISTOS:**

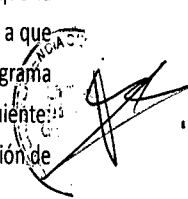
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, y en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de octubre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-030-2015, con la formulación de cargos a la empresa Rellenos Sanitarios del Maule S.A. (en adelante e indistintamente "RESAM S.A." o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 99.537.670-9;

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-030-2015, se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante "PdeC") presentado por la empresa, con correcciones de oficio, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, don Gastón Bastías Román, en representación de la empresa, presentó un escrito, informando que la ejecución satisfactoria de la acción 2.1. del PdeC aprobado aún se encuentra pendiente, debido a que esta Superintendencia no se ha pronunciado respecto de su solicitud de regularización de su programa de monitoreo de calidad de efluente. Debido a lo anterior, solicita a esta Superintendencia lo siguiente:  
i) que se resuelva la solicitud de regularización de su programa de monitoreo; ii) que la notificación de



la resolución que apruebe la regularización de su programa de monitoreo sea considerada como el último hito de su Programa de Cumplimiento;

4. Que, la acción 2.1. del PdeC consiste en el ingreso a la Superintendencia del Medio Ambiente de carta solicitando regularizar el caudal autorizado en la RCA N° 12/2007 y solicitar la modificación del programa de monitoreo de la calidad del efluente. El indicador de cumplimiento para esta acción es el ingreso de la solicitud de regularización y la obtención de su aprobación por parte de esta Superintendencia. Por su parte, en el anexo 4 del PdeC aprobado, se acompañó copia del comprobante de ingreso de la solicitud de regularización presentada con fecha 30 de diciembre de 2015;


5. Que, inicialmente el PdeC tenía una duración aproximada de 7 meses y su último hito sería los resultados de los monitoreos extraordinarios que se debían realizar como parte de las acciones 2.3, 3.1, 5.2, 5.4, 5.6, 5.8, 5.10 y 5.12. Sin embargo, la aprobación de la regularización del programa de monitoreo aún se encuentra pendiente, transcurridos más de 7 meses desde la aprobación del PdeC. Debido a lo anterior, se dará lugar a la solicitud de fijar como último hito del PdeC, la aprobación por parte de esta Superintendencia respecto a la regularización de su programa de monitoreo.

#### RESUELVO:

I. **FIJAR COMO ÚLTIMO HITO** del programa de cumplimiento, la notificación de la resolución que aprueba la regularización del programa de monitoreo de RESAM S.A., en el marco de la acción 2.1 del referido programa. Una vez notificada a la empresa la resolución de aprobación de la solicitud de regularización de su programa de monitoreo, ésta tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar el reporte final del programa, que dé cuenta de la ejecución satisfactoria del mismo.

II. **ÉSTESE A LO QUE SE RESOLVERÁ** en su oportunidad, respecto a la solicitud de regularización del programa de monitoreo de RESAM S.A.



  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
BPD

#### Carta certificada

- Don Gastón Bastías Román, representante legal de Rellenos Sanitarios del Maule S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán #0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.

#### C.C.:

- División de Fiscalización
- División de Fiscalía.